| | | |
|---|---|---|
| **FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** | **:** | **20 DE OCTUBRE DEL 2023.** |
| **TIPO DE AUDITORÍA** | **:** | **FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.** |
| **ENTIDAD AUDITADA** | **:** | **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR).** |
| **CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** | **:** | **RIA-CGR-2656-2023** |
| **TIPO DE RESPONSABILIDAD** | **:** | **NINGUNA.** |

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

## I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-218-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo estos los señores: **Gabriela Lorena Palacios Vidaurre,** codirectora general; **Francis Cristiana Dávila Baltodano,** asesora legal; **Lester Alexander Pérez Zamora**, director de operaciones; **Hazel Karina Solórzano**, responsable de recursos humanos; **Brenda Alicia Cerda Ruíz,** responsable de adquisiciones; **Olga Verónica Martínez Reyes**, tesorera; **Ana Lucia Gómez Gómez**, responsable de presupuesto; **Julio Antonio Linares Suárez**, contador general; **Abelardo José Martínez Ulloa**, director de informática; **Alexander José Navas Solano,** director financiero; **Alba Luz Medrano Palacios**, directora de planificación y cooperación externa; **Olivia Margarita Cano Bustamante**, ex codirectora general; **Isaac Manuel Boza Castellón**, exdirector de operaciones; **Juana María Fernández Morales**, exresponsable de transporte; **Yuri Virginia García Silva**, responsable de transporte; **Jorge Luis Ríos,** asesor de codireccción general; **José Manuel Esquivel Fonseca**, analista de asesoría legal / miembro del Comité de Evaluación y **Sandra Yahosa Varela Carrión,** responsable de servicios administrativos, todos del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **4.** Asimismo, se dieron a



Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

**II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La ejecución presupuestaria del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós; las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintidós y sus Adendas. **2)** Se determinó un **hallazgo de control interno,** consistente en que los gastos de mantenimiento preventivo, no se adjunta la solicitud por escrito del mantenimiento de vehículos. **3)** El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), implementó las cinco (5) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de cumplimiento a la aplicación a la guía especializada para implementación del control interno y su evaluación del control interno al segundo semestre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-114-2022, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2853-2020; de igual manera que se dio seguimiento a la implementación de recomendaciones relacionadas al control interno, que habían sido abordadas en informe financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria en el período dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-077-2022 de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, aprobada por el Consejo Superior mediante RIA-CGR-2550-2022; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%) y; **4)** El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la


Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

**IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-218-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gabriela Lorena Palacios Vidaurre,** codirectora general; **Francis Cristiana Dávila Baltodano,** asesora legal; **Lester Alexander Pérez Zamora**, director de operaciones; **Hazel Karina Solórzano**,


Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

responsable de recursos humanos; **Brenda Alicia Cerda Ruíz,** responsable de adquisiciones; **Olga Verónica Martínez Reyes**, tesorera; **Ana Lucia Gómez Gómez**, responsable de presupuesto; **Julio Antonio Linares Suárez**, contador general; **Abelardo José Martínez Ulloa**, director de informática; **Alexander José Navas Sólano,** director financiero; **Alba Luz Medrano Palacios**, directora de planificación y cooperación externa; **Olivia Margarita Cano Bustamante**, ex codirectora general; **Isaac Manuel Boza Castellón**, exdirector de operaciones; **Juana María Fernández Morales**, exresponsable de transporte; **Yuri Virginia García Silva**, responsable de transporte; **Jorge Luis Ríos,** asesor de codireccción general; **José Manuel Esquivel Fonseca**, analista de asesoría legal / miembro del Comité de Evaluación y **Sandra Yahosa Varela Carrión,** responsable de servicios administrativos, todos del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en


Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____
**Dra. María José Mejía García**
Presidenta del Consejo Superior

_____
**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____
**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/ MLZ/FJGG


Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni